



CONCLUSIONES DE LA JORNADA SOBRE “LA DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DEL RIESGO”

15/02/2017

La aprobación de la ley 26/2015 de modificación del Sistema de Protección a la Infancia ha introducido numerosos cambios que ha afectado al sistema administrativo que se venía ejerciendo en torno a la protección infantil.

Como novedad, esta reforma legislativa introduce la necesidad de establecer una “declaración administrativa del riesgo”. Sin embargo, la ley no decide a quién corresponde decretar tal resolución administrativa.

Pasado el tiempo, en nuestra Comunidad aún no se ha regulado, y es por ello que desde la APIMM se decide proponer una mesa con profesionales expertos en la materia donde reflexionar y debatir acerca de qué administración debería asumir tal competencia.

Esta mesa se llevó a cabo en la sede del Colegio Oficial de Trabajo Social de Madrid, calle Evaristo San Miguel nº 4, a las 17:00h, y a quien agradecemos su colaboración para la realización de este evento. La entrada era libre y gratuita.

La mesa estaba compuesta por:

Esther Abad: Jefa del Área de Protección al Menor y Vocal de la Comisión de Tutela del Menor de la Comunidad de Madrid.

Esperanza García: Presidenta de APIMM. Experta conocedora del trabajo con Familias e Infancia tanto en el Ayuntamiento como en la Comunidad de Madrid.

Javier Guzmán: Técnico del Área de Infancia y Adolescencia y representante de la Dirección general de la Familia y el Menor en los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

Ana Maya: Jefa del Departamento de Programas de prevención y Atención Temprana a Infancia y Adolescencia de la Dirección General de Familia, Infancia, Educación y Juventud del Ayuntamiento de Madrid.

Moderaba la mesa Azucena Domenech, Vocal de APIMM.

Tras una breve exposición por parte de los profesionales que estaban en la mesa se abrió un espacio de preguntas y reflexiones entre los asistentes hasta las 18:30h que se clausuró el acto.

Como conclusiones se aportan las siguientes:

_Unanimidad absoluta entre todos los participantes acerca de la necesidad imperiosa de que la Comunidad de Madrid regule la “Declaración Administrativa de Riesgo”.

_Unanimidad también sobre el procedimiento a seguir de cara a establecer qué administración debe ser la encargada de decretar tal declaración: debe ser consensuado entre todos los profesionales que participan en el proceso, abriendo un periodo de debate previo a la decisión, donde sean escuchadas las distintas opiniones.

_Entre los asistentes así como por parte de los profesionales que se encontraban en la mesa se pusieron de manifiesto dos líneas distintas a la hora de motivar qué administración debería ser la encargada de declarar administrativamente el riesgo.



1/ Aquellos profesionales que opinan que la declaración de riesgo debe ser emitida por la Administración Autonómica lo defendían por:

-Seguridad jurídica: para garantizar la homogeneidad en todo el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. La homogeneidad se logra estableciendo un único órgano encargado de emitir las resoluciones administrativas, evitando así la enorme dispersión que podríamos encontrarnos entre los 179 ayuntamientos con los que cuenta la Comunidad de Madrid.

-Criterios de oportunidad: los servicios sociales municipales son los que van a realizar la intervención con las familias, por lo que no pueden desempeñar “funciones de control” que provocasen la pérdida de confianza y empatía de las familias, necesarias para poder trabajar con las mismas. No se invalida a los profesionales de los servicios sociales para ejercer su principal función, que es el trabajo con las familias.

-Garantía para las familias: se garantiza a las familias que previa a la declaración de desamparo se han puesto todos los recursos necesarios para la resolución de sus problemas, “obligando “ a los servicios sociales a trabajar de forma intensa.

- Consecuencias: si la declaración de riesgo la realizan los servicios sociales municipales no pueden establecer como consecuencia la principal razón por la que la declaración debe realizarse, que es la declaración de desamparo si no se cumplen los compromisos del Proyecto de Apoyo Familiar (paf), ya que la declaración de desamparo solo la realiza la Comisión de Tutela del Menor.

2/ Aquellos profesionales que opinan que la declaración de riesgo debe ser emitida por la Administración Local lo defendían por:

-En la Comunidad de Madrid la intervención en situaciones de riesgo ya se viene desarrollando, mediante la implantación de las Comisiones de Apoyo familiar (Cafs), según lo regulado en la Ley de Consejos de Atención a la Infancia y Adolescencia.

-Lo novedoso en Madrid será la resolución administrativa de declaración del riesgo, acto formal que agota la vía administrativa y que garantiza la recurribilidad ante los juzgados. Se busca dar un plus de seguridad jurídica tanto al procedimiento previo que pudiera desembocar en desamparo como a los progenitores que pueden oponerse a las actuaciones, antes de que se haya producido la asunción de medida de protección.

-La competencia para esta resolución queda abierta en la Ley al utilizar el término “administración pública competente”, y no “entidad de protección” (que es utilizado cuando se llama a actuar a la Comisión de Tutela del Menor en el caso de Madrid).

-Es de sentido lógico procedimental que resuelva aquel que plantea la intervención y que la familia recurra a aquel que le interviene. Se efectúa además una separación en el ámbito del riesgo y el desamparo, buscando que la familia se mantenga en el riesgo o incluso salga de él, sin llegar a la separación del menor de su entorno con la medida de Tutela.

- Si fuese la CM quien declarase el riesgo podría ocurrir que en el procedimiento no se llegase a culminar tal declaración de riesgo lo que no solo sería disfuncional sino que dejaría sin sentido al trabajo realizado o proyectado para evitar el desamparo.

-El profesional de los servicios Sociales municipales está avalado y empoderado por la propia Ley, que le insta a trabajar el riesgo y deben ser sus superiores quienes le avalen en último extremo con la resolución, no un tercero (CTM) que no está llamado a intervenir salvo para declarar el desamparo.

-La competencia concreta (Alcalde u órgano en quien delegue) debe ser objeto de estudio y valoración teniendo en cuenta ya ejemplos existentes de resolución en el ámbito municipal (dependencia, remi, etc.).